

Plétora

lex

AÑO 4 | NÚMERO 43
JULIO 2026

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA



REPORTAJE

GERARDO SOSA

sus pendientes con la ley

PIBEH

*Medio siglo de
evolución policial*

5



REVISTA PLÉTORA LEX



@PLETORALEX

Costo \$40.00

Plétoralex

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA

Somos una revista con un enfoque
JURÍDICO, POLÍTICO y SOCIAL



- PUBLICIDAD IMPRESA
- PUBLICIDAD DIGITAL
- PUBLIREPORTAJE
- ENTREVISTAS
- PUBLICIDAD EN SITIOS WEB
- PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES

SÍGUENOS »



Revista Plétora Lex



7711791173



@PlétoraLex



revistapletora@gmail.com

Contenido

PORTADA

- 4 **PIBEH:** Medio siglo de evolución policial

DÓNDE NACEN LAS LEYES

- 10 Congreso distingue a **CAFETICULTORES**

PLÉTORA LEX

- 12 **RAMÓN AMIEVA** recibe la Medalla al Mérito Jurídico 2026
- 13 **COMUNIDAD JURÍDICA** celebran el Día de la Abogada
- 14 **PREMIAN A PLÉTORA LEX** por la difusión de la cultura jurídica
- 15 **JUEZ DE HIDALGO** recibe Premio Nacional en Administración de Justicia

REPORTAJE

- 16 **SOSA CASTELÁN,** sus pendientes con la ley

COLABORACIONES

- 20 **MEDIDAS CAUTELARES** para personas jurídicas
- 24 **DENUNCIAS FALSAS:** la reforma pendiente
- 26 Alianza **TERAPEÚTICA**
- 28 Nuevo modelo de **EVALUACIÓN JUDICIAL**
- 30 **IMPUTACIÓN** de Personas Jurídicas
- 34 ¿Perdiste una placa en Hidalgo?

LA HISTORIA, MAESTRA DE LA POLÍTICA

EL RECUERDO DE PORFIRIO DÍAZ

Porfirio era muy pequeño cuando murió su progenitor, pero hubo quizás un recuerdo, no heredado de su madre, sino suyo, fundado en su experiencia de niño: el recuerdo de su padre, de rodillas, inclinado, en posición de oración.

José de la cruz, rezaba al despertar, al comenzar a trabajar, al comer, al preparar la hora de dormir. Era un católico muy ferviente. Su hijo rememora que rezaba mucho y llegó a usar un traje monacal de los terceros de San Francisco, así tal vez lo recordaba en el mesón de la soledad, vestido con el hábito de los terciarios, el sombrero con toquilla de mecate, arrollada de la copa, el escapulario colgado hasta la cintura, el capuchón de la lana, caído en pliegues, también café, similar al que usaban los frailes de San Francisco.

José de la cruz era parte de la comunidad que formaban los franciscanos, como lo había sido el protector de los arrieros, beatificado a fines del siglo XVIII: Fray Sebastián de Aparicio.)

La profunda religiosidad de José de la Cruz marcó el ambiente en el que transcurrieron los primeros años de vida de Porfirio. En una época en la que la fe católica orientaba la vida cotidiana de muchas familias mexicanas, las prácticas devocionales, la pertenencia a órdenes terciarias y la constante oración eran expresiones de una convicción espiritual que trascendía lo personal y se reflejaba en la educación de los hijos. Aunque la muerte de su padre ocurrió cuando aún era muy pequeño, esa imagen de un hombre entregado a la oración permaneció grabada en su memoria como uno de los pocos recuerdos nítidos de su infancia. **Continuará...**



Porfirio
Moreno Jiménez

Originario de Tizayuca.
Licenciado en Derecho por la Universidad.

Empresario hidalguense, considerado como un impulsor de las candidaturas independientes. Fue asesor en la cámara de Senadores. Ha sido candidato independiente por la gubernatura de Hidalgo en 2012 y 2016 y dos más para la Presidencia de la República en 2018 y 2024.



Columna

Directorio

Directora
Verónica Angeles Cilia

Edición
Laura Rivera

Arte y Diseño
Jazmín Ángeles Mejía

Fotografía
Icónica
www.magnific.com

Colaboradores especiales

Dr. Camilo Constantino Rivera

Dra. Adriana Alicia Rodríguez Azuara

Lic. Luis Carlos Olvera Serrano

Magistrada Indira Isabel García Pérez

Mtro. Sergio Zúñiga Hernández

Plétora Lex Año 4, No. 43, JULIO DE 2026. Es una publicación mensual editada y distribuida en zona metropolitana de Hidalgo por Plétora Lex, carretera Pachuca-Sahagún KM 3.5 interior 201. CP. 42185, Colonia Las Águilas, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
<https://pletorahidalgo.com/index.html>

Reserva de derechos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: 04-2026-041513353000-102. **Teléfono: 7711791173**. Todos los derechos están reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de la presente publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin el consentimiento por escrito de los editores. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la editorial.

Contacto: 7711791173 / revistapletora@gmail.com

Logra fortalecimiento laboral, profesionalización y modernización

PIBEH, MEDIO SIGLO DE EVOLUCIÓN POLICIAL

La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo conmemora cinco décadas de historia con más de 3 mil 300 elementos

Plétora Lex

Hace cinco décadas, la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo (PIBEH) inició operaciones con apenas 60 elementos y la misión de resguardar el patrimonio de empresas e instituciones. Hoy, la corporación suma casi 3 mil 300 integrantes, tiene presencia en la mayoría de

los municipios de la entidad y se consolida como una institución que apuesta por la profesionalización, la dignificación policial y modernización.

Como parte de su 50 aniversario, la corporación reunió a autoridades estatales, mandos policiales y elementos en activo para reconocer la trayectoria de quienes han dedicado gran parte de su vida al servicio público.

Plétora Lex



Al acto protocolario asistieron el gobernador Julio Menchaca Salazar, representantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como integrantes del gabinete de seguridad, quienes acompañaron la entrega de reconocimientos a policías con 10, 15, 20, 25, 30, 35 y hasta 40 años de servicio que realizó el director de la PIBEH, Francisco Martínez Gómez, quien recordó que detrás de cada uniforme existe una historia de sacrificio.

“Hoy celebramos 50 años de historia, de servicio, de disciplina, de noches sin dormir, de fechas importantes lejos de casa y de riesgos asumidos con valor. Cinco décadas en las que miles de mujeres y hombres han portado este uniforme convencidos de que proteger a los demás es una de las formas más nobles de servir”, expresó.

Afirmó que la corporación nació para brindar seguridad, pero también para convertirse en un símbolo de confianza para quienes depositan en ella la protección de su patrimonio, sus bienes y, sobre todo, de las personas.

Para el director de la PIBEH, el fortalecimiento institucional se sostiene sobre tres estrategias: la primera enfocada en mejorar las condiciones laborales y bienestar de los policías.

Tan solo durante la actual administración se autorizó un incremento salarial del 57 por ciento para el personal operativo y del 28 por ciento para el administrativo, además de aumentar en 33 por ciento el monto destinado a vales de despensa.

Otro de los avances ocurrió el 1 de julio de 2023, cuando la PIBEH se convirtió en la primera corporación policial incorporada al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)

Actualmente, más de 90 elementos cuentan con certeza patrimonial y alrededor de 800 policías ya están preinscritos para acceder al programa de Vivienda para el Bienestar, solo tienen que cumplir con los requisitos e iniciar su trámite.

EVOLUCIÓN

De una corporación integrada por apenas 60 elementos en 1976, la PIBEH pasó a tener presencia en gran parte del estado.



ANIVERSARIO

5



POLICÍA INDUSTRIAL BANCA
DEL ESTADO DE HIDALGO



Plétora Lex

PIBEH — en cifras —



3,300

elementos
integran actualmente
la corporación.



60

policías
conformaron la
plantilla inicial.



57%

de incremento
salarial para
personal operativo.



2,086

elementos
capacitados como
primeros
respondientes.



543

condecoraciones
institucionales
otorgadas.



298

policías
concluyeron el
bachillerato.



17

convenios
educativos
vigentes.



78

nuevas unidades
incorporadas.



319

chalecos
balísticos
adquiridos.



622

equipos de
radiocomunicación.



292

equipos
informáticos.



800

policías
preinscritos al
programa

VIVIENDA PARA EL BIENESTAR

“Estamos en un momento muy importante para cristalizar que más de 800 elementos puedan tener acceso a una vivienda”, destacó Martínez Gómez.

La segunda estrategia es la profesionalización. En los últimos años, 2 mil 86 elementos fueron capacitados como primeros respondientes y en el llenado del Informe Policial Homologado, mientras que 543 policías recibieron condecoraciones institucionales por su desempeño.

Además, gracias a convenios con instituciones educativas, 298 elementos concluyeron el bachillerato y la corporación mantiene 17 convenios para que su personal continúe estudios de licenciatura y posgrado.

“Buscamos elevar el nivel educativo de cada uno de nuestros elementos para que puedan terminar su preparatoria y continuar con una licenciatura o una maestría”, dijo el director.

Durante su mensaje también reconoció el trabajo cotidiano de los policías, como el de una agente que recientemente frustró el robo de cable de alta tensión en una empresa de Ciudad Sahagún y logró la detención de tres personas.

La tercera estrategia corresponde a la modernización, es decir, la PIBEH fortaleció su parque vehicular con 78 unidades, adquirió 319 chalecos balísticos, 20 cascos, 622 equipos de radiocomunicación, 141 lámparas y armas de fuego.





“EL CARIÑO POR SERVIR HACE LA DIFERENCIA”: JULIO MENCHACA

Durante la ceremonia, el gobernador Julio Menchaca Salazar afirmó que el crecimiento de la PIBEH demuestra que una institución se fortalece cuando quienes la integran sienten orgullo por su trabajo.

“Para poder desarrollarnos personal y profesionalmente debemos empezar por tener cariño por lo que hacemos. Desde cualquier puesto estamos construyendo una mejor sociedad”, expresó.

Recordó que la corporación pasó de 60 elementos a más de 3 mil 300 policías y reconoció el trabajo realizado por su director.

“Es un gusto reconocer el trabajo, la dedicación y el compromiso de su director, Francisco Martínez, que lo conozco desde hace muchos años, por ser compañeros en otras responsabilidades, y sé del enorme esfuerzo que, junto con su equipo, ha desarrollado en esta institución”.

Añadió que la confianza que hoy muestran inversionistas nacionales y extranjeros hacia Hidalgo también responde al trabajo realizado por las instituciones encargadas de brindar seguridad.

EL ORGULLO DE PORTAR EL UNIFORME

Raúl Rivera Escamilla, uno de los integrantes de la PIBEH con 40 años de servicio, tomó la palabra para hablar en representación de los policías homenajeados.

Recordó que el uniforme representa mucho más que una prenda. “Simboliza la confianza de la sociedad, el honor de servir, la responsabilidad y el respeto”, expresó.

Invitó a sus compañeros a mantener vivo el compromiso con la ciudadanía y aseguró que, si pudiera volver atrás, elegiría nuevamente la misma profesión.

“Después de 40 años de servicio puedo decir con orgullo que volvería a recorrer este camino. Servir a mi estado y a esta corporación ha sido uno de los mayores privilegios de mi vida.”

La PIBEH brinda servicio de seguridad en las modalidades de protección, custodia, vigilancia y traslado, para salvaguardar la integridad y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas que requieran de sus servicios.





Visitas regionales



Torneos de Fútbol Rápido



Exhibición de Bandas de Guerra



Carrera Atlética



Visitas regionales



Incineración de Bandera



XVIII PREMIO NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL 2026

I. EL "PREMIO NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL 2026" SE OTORGARÁ EN DOS CATEGORÍAS:

PRIMERA CATEGORÍA: "ACCIONES DE LOS COMITÉS"

Podrán participar los COMITÉS que hayan realizado actividades de organización, seguimiento y vigilancia de los programas de apoyo, obra o servicios que se ejecutan con recursos públicos federales, estatales o municipales.

SEGUNDA CATEGORÍA: "ACCIONES DE VIGILANCIA CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA"

Podrán participar las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como todas las personas interesadas que presenten experiencias y/o propuestas de mejora relacionadas con acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública. Dichas acciones deberán fomentar la transparencia, la rendición de cuentas e incidir en el combate a la corrupción.

II. EL "PREMIO NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL 2026" SE DESARROLLARÁ EN DOS ETAPAS:

ESTATAL: En cada entidad federativa participarán los trabajos inscritos en la primera y segunda categoría conforme a lo previsto en las bases de la presente convocatoria.

NACIONAL: Pasarán a la etapa nacional los trabajos que hayan obtenido el primer lugar en cada entidad federativa en ambas categorías.

BASES

III. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:

Primera Categoría: "Acciones de los COMITÉS"

Del COMITÉ:

- Haberse constituido, renovado o reintegrado en el periodo 2025-2026 (contar con el acta de constitución del COMITÉ).
- Ser beneficiario o haber sido beneficiario del programa en el que se realizó el seguimiento, la supervisión y la vigilancia del COMITÉ.

Características del trabajo:

a) Estructura:

- Portada: debe contener el título y nombre del trabajo, la categoría en la que participa, así como el nombre de cada uno de los integrantes del COMITÉ.
- Acta de constitución del COMITÉ.
- Acciones de Contraloría Social realizadas por el COMITÉ, tales como:

- Solicitudes de información adicional sobre los apoyos, obras o servicios realizados con el fin de mejorar la supervisión y vigilancia.
- Evidencias que reflejen la participación del COMITÉ (documentales, fotográficas y/o videográficas).

- Informes, quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos con motivo de irregularidades detectadas, en su caso, presentadas ante las instancias responsables y/o autoridades competentes.
- Evidencias de las acciones realizadas para informar y difundir en la comunidad, las acciones y los resultados de su vigilancia (redes sociales, documentos, fotografías y/o videos, reuniones vecinales, voceo, grupos de chat).

- El trabajo presentado debe tener una extensión mínima de 10 cuartillas y un máximo de 25, podrá elaborarse en forma manuscrita, en máquina de escribir o computadora.
- Cualquier material y evidencia adicional podrá agregarse como anexo, sin contabilizarse dentro del número de cuartillas y podrá ser documental, fotográfico y/o videográfico.
- El trabajo deberá entregarse de forma impresa y versión electrónica (CD, USB o correo electrónico que cada OEC designe).
- El trabajo final entregado podrá redactarse en lengua o dialecto distinto al español, siempre que se acompañe de su traducción al idioma español.

- El trabajo o proyecto presentado deberá tener una extensión mínima de 10 cuartillas y un máximo de 25, podrá elaborarse de manera manuscrita, máquina de escribir o computadora. Cualquier material y evidencia adicional podrá agregarse como anexo sin contabilizarse del número de cuartillas.
- El trabajo o proyecto no deberá encontrarse en proceso de registro o trámite de derechos de autor.
- El trabajo o proyecto presentado no debe haber sido registrado, publicado en otro espacio ni haber participado en concurso similar.
- El trabajo original deberá presentarse en versión impresa y electrónica (CD, USB o correo electrónico que cada OEC designe), firmado con un seudónimo.
- Como anexo al trabajo, deberá entregarse en el interior de un sobre cerrado, rotulado al frente con el título del trabajo y el seudónimo, lo siguiente:

- Nombre completo de la persona autora o representante.
- Título del proyecto o trabajo.
- Seudónimo.
- Dirección.
- Teléfono de contacto.
- Dirección electrónica de contacto.
- Copia fotostática de identificación oficial con fotografía de la persona autora o del representante.
- Un escrito con firma bajo protesta de decir verdad, en el que se especifique que el trabajo es de su autoría y que es inédito.

Segunda Categoría: "Acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública"

Características del trabajo:

a) Estructura:

- Portada: deberá contener el título del trabajo, el seudónimo (sin incluir el nombre de la persona autora), y la categoría en la que participa.
- Desarrollo del proyecto (organizado por capítulo y/o apartados):

- Destacar la propuesta de mejora o innovación planteada, que podrá referirse a mejores prácticas para la vigilancia ciudadana, rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
- Señalar los beneficios que se podrían obtener con la implementación del proyecto.

- El trabajo o proyecto presentado deberá tener una extensión mínima de 10 cuartillas y un máximo de 25, podrá elaborarse de manera manuscrita, máquina de escribir o computadora. Cualquier material y evidencia adicional podrá agregarse como anexo sin contabilizarse del número de cuartillas.
- El trabajo o proyecto no deberá encontrarse en proceso de registro o trámite de derechos de autor.
- El trabajo o proyecto presentado no debe haber sido registrado, publicado en otro espacio ni haber participado en concurso similar.
- El trabajo original deberá presentarse en versión impresa y electrónica (CD, USB o correo electrónico que cada OEC designe), firmado con un seudónimo.
- Como anexo al trabajo, deberá entregarse en el interior de un sobre cerrado, rotulado al frente con el título del trabajo y el seudónimo, lo siguiente:

- Nombre completo de la persona autora o representante.
- Título del proyecto o trabajo.
- Seudónimo.
- Dirección.
- Teléfono de contacto.
- Dirección electrónica de contacto.
- Copia fotostática de identificación oficial con fotografía de la persona autora o del representante.
- Un escrito con firma bajo protesta de decir verdad, en el que se especifique que el trabajo es de su autoría y que es inédito.

El Premio Nacional de Contraloría Social constituye una iniciativa esencial para fomentar la participación ciudadana y fortalecer la gestión pública mediante el reconocimiento de prácticas destacadas por parte de los COMITÉS conformados entre 2025 y 2026.

Este premio no solo busca incentivar a dichos COMITÉS, sino también promover la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y a la ciudadanía en general.

Al presentar experiencias y propuestas de mejora, se promueve una cultura de vigilancia ciudadana crucial para la transparencia y la rendición de cuentas. Además, estas acciones resultan fundamentales en la lucha contra la corrupción, ya que permiten identificar y corregir prácticas inadecuadas en la administración pública. La convocatoria refleja, en suma, un firme compromiso con el fortalecimiento de la democracia participativa y con la construcción de un gobierno más abierto, inclusivo y responsable.

IV. INSCRIPCIONES

Las inscripciones para ambas categorías se recibirán a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 24 de julio de 2026, en la Secretaría de Contraloría.

V. PREMIOS PARA LA ETAPA ESTATAL

PRIMERA CATEGORÍA

PRIMER LUGAR: \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento

SEGUNDO LUGAR: \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento

TERCER LUGAR: \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento

SEGUNDA CATEGORÍA

PRIMER LUGAR: \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

VI. JURADO CALIFICADOR

El Jurado Calificador estará integrado por representantes con experiencia y conocimientos especializados en la materia, quienes evaluarán los trabajos conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

VII. ELEMENTOS A EVALUAR

PRIMERA CATEGORÍA: Se evaluarán las acciones realizadas por los COMITÉS, las cuales deben estar acompañadas del soporte documental siguiente:

- Acta de constitución, renovación o reintegración del COMITÉ para el ejercicio fiscal 2025 - 2026.
- Contenido del desarrollo del proyecto o trabajo.
- Evidencia de las actividades realizadas por el COMITÉ (redes sociales, documentales, fotográfico y/o videográfico, reuniones vecinales, voceo, grupos de chat).
- Informes, cédulas de vigilancia o documentos similares que registren la supervisión realizada por el COMITÉ.
- Evidencias de las acciones realizadas por el COMITÉ para informar a las personas beneficiarias sobre las acciones y resultados de su vigilancia (redes sociales, documentos, fotografías y/o videos, reuniones vecinales, voceo, grupos de chat).
- En caso de existir quejas y denuncias, incluir la evidencia y el seguimiento ante la autoridad competente.

SEGUNDA CATEGORÍA: Se evaluarán las experiencias y/o propuestas de mejora que cumplan con las siguientes características:

- Originalidad del proyecto o trabajo.
- Factibilidad de implementación de la propuesta presentada.
- Que se distinga por presentar propuestas para el seguimiento, supervisión y vigilancia ciudadana en la gestión pública.
- Que promueva acciones que contribuyan al combate a la corrupción.
- Que fomente la transparencia y la rendición de cuentas.

VIII. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN

- No reunir los requisitos señalados en la presente convocatoria.
- Detectar que el trabajo participante sea copia, imitación o plagio de otro trabajo.

QUEDARÁN EXCLUIDOS DE ESTE CONCURSO:

- Las personas servidoras públicas que, durante dos años anteriores y hasta la publicación de la presente convocatoria hayan estado involucrados en el desarrollo de cualquier acción relacionada con el trabajo o proyecto participante.
- Los trabajos presentados por los COMITÉS, Organizaciones de la Sociedad Civil y sociedad en general que, en ediciones anteriores de la presente convocatoria, hayan sido declarados ganadores en la misma categoría del Premio Nacional de Contraloría Social.

IX. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados se darán a conocer el **28 de agosto de 2026**, a través de la página de la siguiente red social:



Secretaría de Contraloría Hidalgo



contraloria_hidalgo



@Contraloria_Hgo

X. ENTREGA DE LOS PREMIOS

Lugar, fecha y sede por definir.

INFORMES

Secretaría de Contraloría

Correo electrónico: contraloria.social@hidalgo.gob.mx

Teléfono: 771 148 31 38

Casos no previstos en la presente convocatoria serán aclarados mediante consulta telefónica en la Dirección General de Vinculación.

El fallo será inapelable en cada etapa y categoría.



Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



Dónde nacen
las leyes

Congreso de Hidalgo

declara el 1 de octubre DÍA DEL CAFÉ

Redacción Pletora Lex

Durante el Encuentro de Cafeticultores Hidalguenses, realizado en el Congreso del Estado de Hidalgo, diputadas y diputados aprobaron el dictamen mediante el cual se declara el 1 de octubre como el Día del Café, de la Cafeticultura y del Cafeticultor Hidalguense.

A nivel nacional, Hidalgo ocupa el sexto lugar en producción de café, con alrededor de 29 mil toneladas anuales. Se estima que cerca de 35 mil personas participan en esta actividad, siendo el municipio de Huehuetla el principal productor de la entidad.

Durante el encuentro, las y los legisladores coincidieron en que el café representa identidad, historia y el sustento de miles de familias de las regiones Sierra Gorda, Huasteca y Otomí-Tepehua. Por ello, además de la aprobación del dictamen, se

entregaron reconocimientos a cafeticultoras y cafeticultores por su destacada labor y contribución al desarrollo del sector.

El presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, Andrés Velázquez Vázquez, señaló que este reconocimiento significa valorar el esfuerzo de quienes mantienen viva una actividad fundamental para la economía, la cultura y la identidad de Hidalgo.

Asimismo, destacó que el café es resultado del trabajo de miles de mujeres y hombres del campo, y celebró que el Poder Legislativo impulse acciones para visibilizar su aportación. También refrendó el compromiso de promover mayores apoyos, presupuesto y oportunidades para fortalecer esta actividad productiva.

Por su parte, la diputada Yarabi González Martínez explicó que, debi-



do a su vínculo familiar con la cafeticultura, promovió la iniciativa para instituir el Día de la Cafeticultura y del Cafeticultor Hidalguense, con el propósito de destacar la aportación económica, social y cultural del sector, incentivar el consumo del café local y generar mayores espacios de comercialización.

En tanto, el diputado Julián Nochebuena Hernández, presidente de la Directiva durante el mes de julio, reafirmó el compromiso del Congreso para fortalecer la producción cafetalera, impulsar el valor agregado, abrir nuevos mercados y respaldar a quienes han convertido al café hidalguense en un referente de calidad.

Consulta la fecha límite para vincular tu línea de prepago



Agosto

- 0 15 agosto
- 1 31 agosto

Septiembre

- 2 15 septiembre
- 3 30 septiembre

Octubre

- 4 15 octubre
- 5 31 octubre

Noviembre

- 6 15 noviembre
- 7 30 noviembre

Diciembre

- 8 15 diciembre
- 9 31 diciembre

Usa tu celular



Gobierno de
México

Transformación Digital
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

ERT
COMISIÓN REGULADORA
DE TELECOMUNICACIONES

 **HIDALGO**
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —



RAMÓN AMIEVA

RECIBE LA MEDALLA AL MÉRITO JURÍDICO 2026

Redacción Plétora Lex

El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), José Ramón Amieva Gálvez, recibió la Medalla al Mérito Jurídico 2026, otorgada por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, A.C., que preside Antonio Márquez Hidalgo, en reconocimiento a su trayectoria en la impartición de justicia, el servicio público y su aportación al fortalecimiento del Estado de Derecho.

El magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Rufino León Tovar, destacó la carrera de Amieva Gálvez y sostuvo que el país atraviesa una etapa de transformación en el sistema de justicia derivada de la reforma judicial, la cual, dijo, debe traducirse en una justicia más cercana. Señaló que el reto es consolidar un modelo con menos formalismos, más accesible y orientado a garantizar los derechos de las personas.

el reconocimiento distingue no sólo la trayectoria profesional del presidente del TFJA, sino también “su calidad humana” y su compromiso con la construcción de instituciones al servicio de la sociedad.

José Ramón Amieva Gálvez agradeció la distinción y reflexionó sobre los desafíos que enfrenta actualmente la profesión jurídica. Consideró que la inteligencia artificial representa una herramienta de gran utilidad para la investigación, la elaboración de escritos y la localización de criterios jurisprudenciales; sin embargo, descartó que pueda reemplazar el criterio humano de los abogados.

El presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, A.C., Antonio Márquez Hidalgo, mencionó que el reconocimiento reafirma el compromiso de promover una abogacía libre, independiente y humanista, “convencida de que el Derecho encuentra su mayor propósito cuando se ejerce con honestidad, sensibilidad y vocación de servicio”.

“

La IA no reemplazará el criterio de los abogados”.

José Ramón Amieva
Presidente del TFJA

Al entregar la presea, León Tovar afirmó que

Comunidad jurídica

CELEBRAN EL DÍA DE LA ABOGADA Y DEL ABOGADO

*La Asociación
Abogados de
Latinoamérica
reconoció
trayectorias*

Redacción Plétora Lex

La Asociación de Abogados de Latinoamérica conmemoró el Día de la Abogada y del Abogado con un encuentro encabezado por su presidente, Luis Roberto Campero Hernández. La jornada combinó el homenaje a la trayectoria de destacados integrantes del gremio jurídico con el lanzamiento de un nuevo proyecto editorial enfocado en la difusión del conocimiento especializado.

En el presídium participaron Moisés Carbona Ramos, juez del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; Víctor Francisco Torres, vicepresidente de Relaciones Públicas de la Asociación de Abogados de Latinoamérica; y el diputado Andrés Velázquez, presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo.

Durante la ceremonia, se entregaron reconocimientos a juristas por su des-

tacada práctica profesional, así como por sus aportaciones al crecimiento de la Asociación.

Los organizadores subrayaron que el ejercicio del derecho exige no sólo actualización académica, sino una profunda vocación ética al servicio de la sociedad.

Innovación y difusión jurídica

Igualmente, se llevó a cabo la presentación oficial de la revista Honor y Justicia, plataforma que nace con la misión de enriquecer el debate técnico y acercar el análisis jurídico a la comunidad legal.

Al cierre de la ceremonia, los asistentes coincidieron en la relevancia de fortalecer la colaboración gremial, impulsar la capacitación continua y consolidar espacios de divulgación que sigan dignificando la labor de abogadas y abogados en la región.

Plétora Lex



Distinguen a

PLÉTORA LEX

por la difusión de la cultura jurídica

El Colegio Foro Hidalguense de Abogados Postulantes reconoció el compromiso de este medio de comunicación con el análisis especializado, el debate informado y el acercamiento del derecho a la sociedad.

Redacción Plétora Lex

La revista Plétora Lex fue distinguida por el Colegio Foro Hidalguense de Abogados Postulantes, A. C., con un reconocimiento a su labor en la difusión de la cultura jurídica, así como de temas políticos, sociales y de interés público.

La distinción fue recibida por la directora general, Verónica Ángeles Cilia, durante la cena conmemorativa del Día de la Abogada y el Abogado.

El presidente del Colegio, Javier Omar Montoya Piña, destacó la aportación del medio al acercar el conocimiento del derecho a la ciudadanía mediante información especializada, análisis y contenidos de interés público.

El reconocimiento fue entregado en presencia de autoridades estatales, representantes del gremio jurídico, académicos y abogados postulantes.

Durante la ceremonia, el Colegio también reconoció al semanario El Nuevo Gráfico de Hidalgo, dirigido por las licenciadas Aida Gálvez Rodríguez y Norma Iliana Gálvez Rodríguez, por sus 68 años de trayectoria periodística y su contribución a la difusión de temas de interés para la sociedad hidalguense.

Al hacer entrega de los reconocimientos, el Colegio Foro Hidalguense de Abogados Postulantes, A. C., destacó la importancia de los medios de comunicación especializados para acercar el derecho a la sociedad, promover el debate informado y contribuir al fortalecimiento de las instituciones y de la vida pública.

A lo largo de sus ediciones, Plétora Lex se ha consolidado como un espacio de análisis y difusión de reformas legislativas, criterios jurisdiccionales, políticas públicas, derechos humanos y acontecimientos de relevancia jurídica, además de ofrecer entrevistas, reportajes y artículos de especialistas que contribuyen a comprender el impacto del derecho en la vida cotidiana.



PILARES DEL MEDIO



Divulgación: Explicar el impacto de reformas e instrumentos jurídicos en la vida cotidiana.



Periodismo de Investigación: Cobertura crítica de la labor legislativa y gubernamental.



Voz Gremial: Espacio plural para el análisis de académicos, juristas y postulantes de la región.

Reconocimiento a la trayectoria jurídica

JUEZ DE HIDALGO RECIBE PREMIO NACIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El jurista hidalguense Luis Carlos Gutiérrez Espinosa fue galardonado en el marco de la 65.ª Celebración Nacional del Día del Abogado en Ensenada, Baja California



Redacción Plétora Lex

El juez hidalguense, Luis Carlos Gutiérrez Espinosa, fue distinguido con el Premio Nacional en Administración de Justicia 2026, reconocimiento otorgado por el Instituto Nacional para la Celebración del Día del Abogado (INCDA) durante la 65.ª Celebración Nacional del Día del Abogado, realizada en el Centro Cultural Riviera de Ensenada, Baja California.

El galardón fue concedido en reconocimiento a su trayectoria, desempeño profesional y compromiso con la impartición de justicia. La postulación fue presentada por la delegada del INCDA en Hidalgo, María del Carmen Ramos Castañón, quien remitió al Comité Nacional la documentación que respaldó la candidatura del jurista hidalguense.

Gutiérrez Espinosa recibió la notificación oficial de la distinción el pasado 18 de junio de 2026. Durante la ceremonia, el reconocimiento fue entregado por la fiscal general del Estado de Baja California, María Elena Andrade Ramírez, mientras que la medalla conmemorativa le fue impuesta por el presidente nacional del INCDA, Jorge Eduardo Pascual.

La ceremonia reunió a integrantes de la comunidad jurídica de todo el país y contó con la participación de la presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial, Celia Maya García, quien dirigió un mensaje sobre la importancia de fortalecer la ética, la justicia y el Estado de derecho.

Luis Carlos Gutiérrez Espinosa es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), cuenta con una especialidad en Derecho Penal y una maestría en Derecho Procesal

Penal con Énfasis en el Sistema Acusatorio por el Centro de Estudios de Posgrado.

A lo largo de su carrera se ha desempeñado como abogado postulante, meritorio en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, juez penal de ejecución y juez de control del Poder Judicial del Estado, además de desarrollar una amplia labor académica como docente en diversas instituciones de educación superior.

Con esta distinción nacional, el juzgador hidalguense se suma a la lista de profesionales del derecho reconocidos por el INCDA por su aportación a la administración de justicia y su compromiso con el servicio público.



SOSA CASTELÁN, *BAJO ACECHO* *DE LA JUSTICIA:* CONTROL DE LA UAEH Y BÚSQUEDA DEL PODER

La Fiscalía General de la República mantiene abiertos diversos procesos contra el exrector y ex presidente del Patronato de la UAEH. Mientras una vinculación por presunta defraudación fiscal sigue firme

Reportaje



LAVADO DE DINERO Y DELITOS FISCALES

Con al menos seis causas penales promovidas por la Fiscalía General de la República por presuntos delitos de delincuencia organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita y defraudación fiscal, en las que se le atribuyen conductas relacionadas con un presunto desvío de recursos y un daño al erario por 63 millones 671 mil 166.81 pesos, Gerardo Sosa Castelán enfrenta uno de los expedientes judiciales más relevantes en la historia reciente de Hidalgo. Aunque actualmente permanece en libertad bajo medidas cautelares y con brazalete electrónico, el exrector conserva el control político de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), mientras su grupo mantiene presencia dentro del Partido del Trabajo (PT), instituto político que se perfila para competir sin alianzas en las próximas elecciones de diputaciones locales y federales, así como de ayuntamientos.

La Fiscalía General de la República (FGR) ha puesto en la mira las presuntas actitudes delictivas de Gerar-

do Sosa Castelán, líder de Grupo Universidad, a través de al menos seis causas penales judicializadas desde 2020. Aunque no en todas fue vinculado a proceso, el exrector enfrenta acusaciones por defraudación al fisco y será juzgado para determinar si es responsable de delincuencia organizada y una red de blanqueo de recursos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), imputación que lo tuvo preso en el Penal del Altiplano por más de un año.

De acuerdo con documentación judicial y recursos de apelación a los que Plétora Lex tuvo acceso, el político hidalguense -que ha controlado la casa de estudios desde hace cuatro décadas- está vinculado a proceso por los delitos de defraudación fiscal, en la modalidad de quien con uso de engaños omite parcialmente el pago de una contribución con perjuicio al fisco federal, y de defraudación fiscal equiparable en la hipótesis de consignar en las declaraciones para efectos fiscales ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.



VINCULADO POR DEFRAUDACIÓN FISCAL

En la causa penal 152/2025, el Ministerio Público federal acusó al expresidente del Patronato Universitario de establecer en su declaración complementaria 2017 ingresos por 16 millones 640 mil pesos por concepto de préstamo, “dando apariencia de que dicha cantidad no tiene naturaleza de ingreso acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta” (ISR). Sin embargo, las autoridades federales lo califican como “depósitos no aclarados respecto de los cuales no obra materialidad” del supuesto empréstito.

Sosa Castelán consignó ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, por 8 millones 847 mil 566 pesos, pues la Administración General de Auditoría Fiscal Federal determinó que en realidad logró 24 millones 348 mil 191.79 pesos. Con ello, “causó un perjuicio federal” por 5 millones 425 mil 218.81 pesos, según la imputación.

Aunque el expriista presentó un recurso de queja (toca penal 32/2026) contra su vinculación a proceso del 14 de enero de 2026, el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, confirmó la resolución del juez de control federal, por lo que continúa el proceso en su contra.

EL MAPA JUDICIAL DEL CASO SOSA			
01		CAUSA 263/2020 (LAVADO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA)	
		• Revocado el sobreseimiento; pendiente juicio oral ante Tribunal de Enjuiciamiento.	
02		CAUSA 152/2025 (DEFRAUDACIÓN FISCAL)	
		• Vinculación a proceso confirmada en apelación por el Vigésimo Noveno Circuito.	
03		CAUSAS 186/2020 Y 237/2020 (DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA)	
		• No se logró vinculación a proceso, pero dieron origen a la 152/2025.	
04		CAUSA 230/2025 (DELITOS FISCALES)	
		• En proceso de posible acuerdo reparatorio con la SHCP.	
05		CAUSA 42/2024 (DEFRAUDACIÓN FISCAL)	
		• Archivada por incompetencia del juzgado de distrito.	



BLANQUEO DE DINERO, ACUSACIÓN MADRE

6	CAUSAS Causas penales judicializadas.
15	MESES Permaneció recluso en el Ceferes No. 1.
58.2	MILLONES Pesos que la FGR atribuye al presunto esquema de lavado investigado.
5.4	MILLONES Pesos del presunto perjuicio fiscal señalado en la causa 152/2025.
40	AÑOS De influencia política dentro de la UAEH.

Los supuestos préstamos recibidos por el líder de Grupo Universidad por más de 16.6 millones de pesos provienen de recursos de Contabilidad Siglo XXI Pachuca SC, señalada en la causa penal 263/2020 como empresa fachada en un entramado de lavado de dinero que acusa la FGR, por 58 millones 245 mil 948 pesos, a través del cual presuntamente se extrajeron recursos de la UAEH con empresas encabezadas por personas allegadas al exrector.

Sosa Castelán fue detenido el 31 de agosto de 2020 en la Ciudad de México para enfrentar ese proceso penal por operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada, lo cual lo llevó al Centro Federal de Readaptación Social (Ceferes) 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Tras pasar 15 meses recluso en El Altiplano, ser intervenido quirúrgicamente en la parte cerebral, obtener la medida cautelar de prisión domiciliaria y luego el cambio a brazaletes electrónicos para transitar en libertad, el juez Gregorio Salazar

Hernández dictó un sobreseimiento del caso el 25 de septiembre de 2024, lo cual lo libró de la imputación de blanqueo de recursos.

Sin embargo, el 27 de marzo de 2025, en la toca penal 17/2025 el Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca, dio un revés en el fallo que lo absolvía de lavado de dinero y delincuencia organizada.

Sosa Castelán interpuso un amparo indirecto el 6 de mayo de ese año contra el fallo que lo regresó al proceso penal, pero le fue negado por el Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, el 21 de noviembre pasado.

Luego pidió un recurso de revisión de ese resolutorio y el 11 de febrero de 2026 fue turnado al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, por lo que aún está pendiente que enfrente la acusación de la fiscalía ante un Tribunal de Enjuiciamiento.



SOSA, DUEÑO DE LA UAEH, DE CUÑA PRIISTA Y MULTIPARTIDOS

Entre las imputaciones de la FGR contra el exrector también se encuentran las presentadas en las causas penales 186/2020 y la 237/2020, ambas por defraudación fiscal equiparada, en las cuales el Ministerio Público no consiguió su vinculación a proceso, aunque dieron origen a la 152/2025.

A ellas se suman la causa penal 230/2025, por

delitos fiscales, en la cual el 6 de enero de 2026 tenían audiencia inicial, pero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el imputado indicaron la posibilidad de celebrar un acuerdo reparatorio, y la 42/2024, también por defraudación fiscal, derivada de la 263/2020 (por operaciones con recursos de procedencia ilícita), en la cual la jueza de distrito Soyla Rosa Cárdenas Bahena no aceptó competencia y la archivó.

Antes de convertirse en rector y obtener el control -que hasta hoy mantiene- de la UAEH, Sosa Castelán formó parte de la extinta Federación de Estudiantes Universitarios de Hidalgo (FEUH), grupo estudiantil involucrado en múltiples acciones de porrismo y delitos que quedaron consignados en averiguaciones previas en la década de los 70 y 80.

El fallecido periodista hidalguense Miguel Ángel Granados Chapa describió en el prólogo del libro *La Sosa Nostra*, política y gobierno coludidos en Hidalgo (2004), de Alfredo Rivera Flores, el apadrinamiento que Gerardo y su grupo estudiantil recibió del exgobernador Jorge Rojo Lugo, quien lo hizo secretario general del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Hidalgo (1980-1986) sin que nunca hubiera tenido una plaza; además, su relación con José Antonio Zorrilla Pérez, otrora jefe de la extinta Dirección Federal de Seguridad, la policía política del régimen priista. Por la obra, ambos (y otros colaboradores) fueron denunciados por daño moral, pero sólo el autor terminó con una sentencia que le ordenó pagar 720 mil pesos al demandante.

Militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) desde 1976, cuando era estudiante de Derecho, Sosa Castelán presidió la FEUH de 1977 al 1979, año en el que fue nombrado presidente del Club de Fútbol Pachuca -propiedad del gobierno-, hasta 1981, cuando obtuvo su primera diputación local en la LI legislatura.

Para Grupo Universidad, el oriundo de Acaxochitlán también obtuvo presidencias municipales en su ascenso dentro del instituto político hegemónico.

Sosa Castelán fungió entre 1991 y 1998 como rector de la UAEH, donde previamente fue secretario general. Mientras mantenía el control de la casa de estudios, fue diputado federal del PRI en dos ocasiones: de 2000 a 2003 y de 2006 a 2009.

También aspiró a la candidatura del tricolor por la gubernatura de Hidalgo en 1998, pero lo superó Manuel Ángel Núñez Soto, y en 2004, cuando la postulación recayó en Miguel Osorio Chong; ese

mismo año asumió la presidencia del Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI, hasta 2006.

En 2015 también manifestó su intención de competir por el periodo de gobierno 2016-2022 por el tricolor, mientras participaba en encuentros públicos con integrantes de otros partidos que intentaron establecer un Frente Opositor, que no se concretó.

Mientras se mantenía en el PRI, el expresidente del Patronato Universitario obtuvo posiciones en el Partido Acción Nacional (PAN), entre regidurías y diputaciones locales, como la que logró su hermano Damián Sosa Castelán en 2011 (que también fue legislador por el tricolor).

Para las elecciones de 2016, Grupo Universidad obtuvo candidaturas por Movimiento Ciudadano (MC), su siguiente partido por el cual ocupó una curul local Miguel Ángel de la Fuente López.

En el instituto naranja, Damián Sosa fue coordinador en Hidalgo desde enero de 2017 hasta que lo abandonó en marzo del siguiente año, pues su grupo político rompió con la dirigencia nacional de Dante Delgado Rannau, en desacuerdo por la alianza con el PAN y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y la falta de candidaturas solicitadas.

Durante su gestión, las oficinas de MC estuvieron en un inmueble, en Valle de San Javier, arrendado a Francisco Natalio Zamudio Isbaile, señalado por la FGR como presunto operador financiero en el esquema criminal que trianguló dinero de la UAEH a través de despachos contables y la Contabilidad del Siglo XXI -constituidos por el colaborador de Sosa-, conforme la causa penal 263/2020. El mismo edificio albergó a Eficiencia en Negocios Asociados, una de las empresas involucradas.

Tras 40 años de militancia, Gerardo dejó el PRI el 19 de febrero de 2018 y un mes después Grupo Universidad se sumó a Morena, por el cual obtuvieron diputaciones federales y la mayoría de las curules locales en la bancada guinda, en la primera legislatura (LXIV) de oposición en Hidalgo, durante el sexenio de Omar Fayad Meneses.

Engranado en el partido en el poder, tras la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la presidencia de México, el 26 febrero 2019 la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) bloqueó seis cuentas de la UAEH por la detección de “múltiples operaciones financieras no acordes con su actividad encomendada” y posible lavado de dinero, por 151 millones de dólares transferidas desde Suiza, junto a las del exrector y otros funcionarios universitarios.

Tres días antes, el líder fáctico de la universidad sufrió el asesinato de su hijo, Gerardo Sosa Cravioto, de 30 años, quien recibió varios impactos de bala, en las inmediaciones del rancho Yemila, en Acaxochitlán.

Luego de caer en la prisión del Altiplano en agosto de 2020 por la imputación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada, el grupo político del líder universitario volvió a tener fortuna en los comicios de 2021, en los que consiguió curules en las legislaturas locales y federal, junto con ayuntamientos por el partido guida.

Tras la llegada de Julio Menchaca Salazar al gobierno de Hidalgo, en 2022, las posiciones políticas se reacomodaron dentro de Morena y los espacios para los Sosa Castelán se vieron acotados en los siguientes comicios.

Para las elecciones de 2024, Grupo Universidad tomó el control de un nuevo instituto político: el Partido del Trabajo (PT), desde el cual postuló a Damián (actual comisionado político de Asuntos Electorales en Hidalgo) al Senado y acaparó las candidaturas para diputaciones y ayuntamientos. Rompió su alianza con los partidos de la llamada cuarta transformación y acusó persecución política contra sus aspirantes por parte de gobierno estatal.

Pese a las imputaciones en su contra y un juicio a cuestas, Gerardo Sosa -cuyo nombre lleva la torre de posgrado de la casa de estudios- conserva el control de la UAEH y buscará nuevamente posiciones políticas en 2027.



NOTA EDITORIAL

La información aquí presentada se basa en datos derivados de investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la República (FGR), así como en documentos y actuaciones de carácter oficial relacionados con dichos procesos.

No obstante, se reconoce y respeta en todo momento el derecho a la presunción de inocencia que asiste a cualquier persona señalada dentro de una investigación, por lo que las menciones realizadas no representan una determinación de responsabilidad, sino la referencia a hechos que se encuentran bajo análisis de las autoridades competentes.

Será la autoridad jurisdiccional correspondiente la encargada de resolver, conforme a derecho, la existencia o no de alguna responsabilidad.

TRAYECTORIA DE SIGLAS Y ALIANZAS





Dr. Camilo
Constantino Rivera

Ante la ausencia de un catálogo propio

MEDIDAS CAUTELARES DE PERSONAS JURÍDICAS

No se juzga a una compañía por el error individual de un empleado, sino por fallar en sus propios controles internos. El reto actual de la justicia es aplicar medidas precautorias que detengan el delito sin paralizar la operación ni destruir las fuentes de empleo.



Colaboración

Licenciado en Derecho por la UNAM, maestro en Derecho y doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España. Es integrante del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (donde fue vicepresidente de 2018 a 2023) y ha destacado como diseñador de proyectos legislativos para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en diversos estados del país.

Reconocido tratadista y docente especializado en materia procesal penal, ha impartido capacitación en los 32 Tribunales y Fiscalías de México, así como en diversos países de América Latina y España. Es profesor en instituciones como el INACIPE, la Escuela Judicial del Estado de México.

Autor de los libros Economía Procesal, cuarta edición; Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio, séptima edición; El Control Jurisdiccional de las Penas y el Juez de Ejecución; Las Medidas Cautelares en el Sistema Acusatorio, cuarta edición; Proceso Penal Acusatorio para Principiantes sexta edición; Ejecución de Medidas Cautelares; y Extinción de Dominio. Acción Procesal Autónoma y diversa a la materia penal.

El artículo parte de un diagnóstico claro: la discusión latinoamericana sobre la responsabilidad penal de las empresas se ha concentrado casi siempre en los riesgos organizacionales y en la manera de encajar la conducta corporativa dentro de las categorías clásicas de la teoría del delito, dejando de lado un problema igual de urgente, que es la ausencia de un catálogo cautelar propio para las personas jurídicas.

Los códigos procesales mexicanos, pensados originalmente para la persona física, carecen de medidas cautelares reales diseñadas para las empresas, lo que obliga a los operadores jurídicos a recurrir de manera constante a la analogía y a la supletoriedad de otras leyes. Esa laguna, genera inseguridad jurídica y hace necesario un diagnóstico de riesgo procesal corporativo como punto de partida para una futura regulación.

La conducta como creación de riesgo

Antes de entrar al terreno cautelar, se reconstruye el concepto mismo de conducta, se aparta de la idea tradicional que la define como un movimiento corporal voluntario y se propone entenderla, en cambio, como la creación de un riesgo jurídicamente relevante. Bajo esa lógica, tanto la persona física como la persona jurídica generan riesgo cuando despliegan su actividad ordinaria; el problema penal surge únicamente cuando ese riesgo rebasa el margen que la norma tolera. Esta idea es la que permite después hablar de una responsabilidad propiamente corporativa: no se trata de

sancionar a la empresa por lo que hizo una persona física en lo individual, sino de valorar si la organización, como tal, toleró o generó un riesgo no permitido relacionado con su objeto social.

En este mismo apartado se distingue entre el cumplimiento de autorizaciones administrativas, que puede excluir la tipicidad, es decir **si la empresa cumplió con todos sus permisos y licencias** su conducta no cuenta como delito (excluye la tipicidad) y la infracción de deberes objetivos de cuidado, (si los jefes o representantes sabían que algo podía salir mal y no les importó o no tomaron precauciones, la empresa puede ser responsable por negligencia grave (culpa con representación) o casi a propósito (dolo eventual).

A partir de esa distinción, se defiende la idea de que el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pensado para personas físicas, no debería aplicarse sin más a las personas jurídicas, y que las cautelas dirigidas a estas últimas deben obtenerse por vía analógica de la legislación mercantil, sin que ello viole la prohibición constitucional de analogía en materia penal, pues dicha prohibición opera únicamente respecto de tipos penales y penas, no respecto de cuestiones procesales.

Elementos para imputar penalmente a la persona jurídica

Retomando el modelo propuesto por el doctor Rubén Quintino Zepeda, se enumera los presupuestos necesarios para imputar a una persona jurídica: la existen-



¿Qué es una persona jurídica o moral?

Es una entidad legalmente constituida (como una empresa, una universidad o una asociación) que tiene derechos y obligaciones independientes de las personas que la integran o trabajan en ella.



EL GRAN PROBLEMA ACTUAL

Vacío en la ley:

Los códigos penales en México se escribieron pensando en personas de carne y hueso. Al no existir reglas hechas a la medida de las empresas, los jueces se ven obligados a improvisar o "tomar prestadas" normas de otras materias, lo que genera incertidumbre para el sector empresarial.



1

EL DIAGNÓSTICO: UN VACÍO EN LA LEY



• El problema:

Las normas procesales actuales no tienen un catálogo diseñado para empresas.



• La consecuencia:

Los jueces improvisan aplicando reglas comerciales, creando inseguridad jurídica.



• La solución:

Crear reglas preventivas diseñadas exclusivamente para la realidad corporativa.

2

CRITERIO DE RESPONSABILIDAD: ¿CUÁNDO FALLA LA EMPRESA?



• No es culpa del empleado:

No se sanciona a la empresa por lo que haga un individuo a título personal.



• Es culpa de la organización:

Se analiza si la empresa no tenía controles o toleró riesgos innecesarios.



• Prevención vs. Negligencia:

Tener permisos al día protege a la empresa; ignorar las fallas internas genera responsabilidad penal.

3

LOS TIEMPOS DEL PROCESO: ¿CUÁNDO SE APLICA CADA MEDIDA?



ANTES DE LA ACUSACIÓN (PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS):

Se aplican de emergencia y de sorpresa para asegurar pruebas o dinero (ej. congelar cuentas bancarias o embargar bienes).



DURANTE EL JUICIO (MEDIDAS CAUTELARES):

Se debaten en una audiencia pública frente al juez (ej. nombrar un interventor o suspender temporalmente actividades).

4

ESCALA DE CAUTELAS: LAS 11 HERRAMIENTAS DE CONTROL

1



Garantía económica (fianza)

2



Embargo de bienes

3



Aseguramiento de instalaciones

4



Avisos preventivos en registros públicos

5



Congelamiento de cuentas bancarias

6



Intervención en la administración

7



Convocatoria obligatoria a asambleas

8



Depósito judicial de bienes

9



Reporte al Buró de Crédito

10



Restricciones a su giro comercial

11



Suspensión de actividades (la medida más severa: el equivalente a la "prisión preventiva" de una empresa)

5

PROTECCIÓN Y ORDEN DE PRIORIDAD



CUIDAR LA REPUTACIÓN:

Ninguna medida preventiva debe usarse para arruinar comercialmente a una empresa antes de que un juez determine si es culpable o inocente.

ORDEN PARA COBRAR O REPARAR DAÑOS:

En caso de afectación económica, se paga estrictamente en este orden:



Reparación a las víctimas



Salarios de trabajadores



Pensiones alimenticias



Impuestos



Deudas con proveedores



REGLAS CLARAS, EMPRESAS RESPONSABLES, JUSTICIA EFICAZ.

cia de una persona jurídica de derecho privado; una persona física competente que exprese su voluntad; un hecho típico de referencia vinculado directa o indirectamente al objeto social; que ese hecho esté contemplado en un catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad corporativa; que revele un defecto de organización, es decir, un riesgo no permitido que se concreta en el resultado; y que pueda atribuirse a la empresa a título doloso o culposo, según haya tenido conocimiento del riesgo organizacional o haya infringido un deber objetivo de cuidado. A esos elementos de tipicidad se suman, más adelante, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención, la modalidad de la conducta y, en su caso, el concurso de delitos. Se valora este modelo porque abandona la estructura dogmática tradicional del delito y se concentra en la clasificación jurídica del hecho, aunque se advierte que ningún país latinoamericano lo ha adoptado todavía de manera plena.

La fijación de la litis cautelar o bien definición y delimitación de lo que se va a discutir, decidir y proteger en materia de medidas cautelares

Uno de los aportes más útiles para la práctica es la distinción temporal entre providencia precautoria (medida de protección urgente que dicta un juez para asegurar bienes, dinero o derechos) y medida cautelar: la primera opera desde la noticia criminal hasta antes de la formulación de la imputación, mientras que la segunda corre desde la imputación hasta la sentencia definitiva. Sobre esa base, el embargo precautorio, la inmovilización de cuentas y el aseguramiento se clasifican como providencias precautorias, porque se ejecutan primero y se notifican después; en cambio, figuras como la anotación marginal con resguardo de folios reales, el depositario judicial o la suspensión de actividades exigen discusión previa en audiencia y se consideran medidas cautelares propiamente dichas.

Adicional a esto, se destaca también el papel de la función notarial y del Registro Público de Comercio como fuente de prueba preconstituida sobre la vida corporativa de la empresa, aclarando que esos documentos generan solamente una presunción que admite prueba en

contrario y que debe confirmarse con la actividad probatoria de las personas físicas vinculadas al proceso, ya sea como testigos o como imputados.

Existe además un pasaje relevante para explicar que la persona jurídica, si bien no tiene dignidad humana, sí posee una imagen y una reputación que merecen protección frente a cautelas prematuras o desproporcionadas. Se puede ilustrar con el caso de una empresa gasera señalada públicamente antes de que exista sentencia: aun si después resulta absuelta, el daño reputacional ya se produjo. De ahí se concluye que ninguna medida cautelar debe fundarse únicamente en el hecho delictivo imputado, pues equivaldría a anticipar la pena y vulnerar la presunción de inocencia, tanto de la persona física como de la persona jurídica.

Catálogo de medidas cautelares

A manera enunciativa, y no limitativa, se puede proponer once medidas aplicables a las personas jurídicas: la garantía económica; el embargo precautorio; el aseguramiento administrativo; las anotaciones marginales preventivas; la inmovilización de cuentas bancarias; la intervención en la administración de la empresa; la convocatoria a asambleas extraordinarias para adoptar decisiones urgentes, como la revocación de poderes o el cambio de estructura accionaria; el depósito judicial; el reporte al buró de crédito; las restricciones a la ejecución del objeto social; y, como medida de mayor gravedad, la suspensión de actividades u objeto social, que el autor equipara con la prisión preventiva de la persona física, por tratarse de la afectación más severa que puede sufrir la vida corporativa de una empresa.

Límites frente a la prelación de derechos

En el apartado sobre límites cautelares, se insiste en que ninguna medida dictada contra una persona jurídica puede afectar derechos laborales, alimentarios ni créditos fiscales, protegidos como prelaciones por el Código Civil Federal, salvo en los casos de extinción de dominio, donde los bienes pasan a formar parte del Estado. Aquí se recurre al ejemplo de una empresa declarada penalmente

responsable para mostrar el orden que debería seguirse al ejecutar la sentencia: primero la reparación del daño a las víctimas, después los trabajadores, luego los alimentos y los créditos fiscales, y solo al final los demás acreedores.

También se retoma, por analogía, los tres criterios de riesgo procesal previstos para la persona física —peligro de sustracción a la justicia, peligro para la víctima o la sociedad, y riesgo de obstaculización— y se traducen al ámbito corporativo como riesgo de disolución o fusión de la empresa, urgencia de evitar daños de difícil reparación, y riesgo de que se oculte información relevante para la investigación.

Medios de defensa

Sobre los medios de impugnación, se repasa la apelación prevista en el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la audiencia de revisión de medida cautelar de los artículos 161 y 163 del mismo código, y el juicio de amparo, que —por analogía con la privación de libertad de la persona física— no exigiría agotar previamente el recurso de apelación cuando se trate de la suspensión de actividades de la empresa. Se propone que el análisis de procedencia de toda cautela corporativa gire en torno a dos ejes: la necesidad de la medida y su proporcionalidad e idoneidad, en línea con los criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conclusiones

El presente artículo cierra con una serie de conclusiones que, en conjunto, reclaman una reforma legislativa, entre las ideas centrales se destacan la necesidad de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas sea autónoma respecto de la persona física bajo un esquema vicarial; la exigencia de un catálogo taxativo de medidas cautelares reales propio de las empresas, distinto del previsto para las personas físicas; el reconocimiento de que la suspensión del objeto social es la medida más gravosa, equivalente a la prisión preventiva; y la advertencia de que, mientras no exista esa regulación específica, la supletoriedad de leyes mercantiles seguirá siendo un remedio imperfecto que no logra sustituir una verdadera autonomía del proceso cautelar corporativo.

¿Qué puedes traer al ACOPIO PERMANENTE del PEC?

*¡Conviértete en una heroína y
héroe ambiental!*



LUNES a VIERNES de 9 a 16 horas
SÁBADO y DOMINGO de 10 a 14 horas

SÍ RECIBIMOS



✓ **Botellas PET**
(Botellas de agua o refresco)



✓ **Aluminio**
Grado alimenticio (latas de bebidas
y alimentos) enjuagados y escurridos



✓ **Vidrio**
Grado alimenticio (botellas y frascos
de alimentos) enjuagados y escurridos

✓ **Envases Tetrapack**
Enjuagados y escurridos



✓ **Papel y cartón**
Sin grapas, sin clips, sin broches



✓ **Electrónicos y
electrodomésticos completos**

NO RECIBIMOS



✗ **Pilas**



✗ **Tóners**

✗ **Carcasas de
electrónicos**

(Plásticos sueltos o desarmados)



✗ **Vidrio plano
o roto**





Mtro. Sergio
Zúñiga Hernández

Presunción de inocencia y debate legal

DENUNCIAS FALSAS: LA REFORMA PENDIENTE

El Código Penal del estado de Hidalgo carece de un tipo penal autónomo para sancionar a quienes activan dolosamente el aparato de procuración de justicia a través de un delito inexistente



Colaboración

Maestro en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Fungió como Fiscal Especializado en Delitos Electorales, designado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, así como el de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, designado por la LXIII Legislatura del Senado de la República.

En toda sociedad democrática, el sistema de procuración de justicia debe responder a un principio fundamental que consiste en proteger a quienes han sido víctimas de un delito, sin dejar de salvaguardar los derechos de las personas sometidas a una investigación penal.

Ambos intereses son igualmente valiosos y constituyen pilares esenciales del Estado de Derecho. La justicia pierde legitimidad tanto cuando un delito queda impune como cuando una persona inocente enfrenta las consecuencias de una imputación sustentada en hechos inexistentes o es señalada deliberadamente como responsable de un delito que no cometió.

Una denuncia falsa puede cambiar vidas. En los últimos años, distintos acontecimientos han reavivado el debate sobre las consecuencias de las denuncias presentadas con pleno conocimiento de su falsedad. Si bien se trata de situaciones excepcionales que no representan a quienes acuden de buena fe ante las autoridades, sí ponen de manifiesto una realidad que el derecho no puede ignorar, ya que el proceso penal puede ser utilizado indebidamente.

Esta circunstancia obliga a preguntarnos si el marco jurídico vigente ofrece una respuesta suficiente frente a este tipo de conductas o si, por el contrario, existe una deuda legislativa que merece ser atendida.

Actualmente, el Código Penal para el Estado de Hidalgo contempla el delito de falsedad ante la autoridad; sin em-

bargo, dicha figura fue diseñada para proteger la fe pública y la veracidad de las declaraciones rendidas ante la autoridad, no para sancionar de manera específica a quien activa deliberadamente todo el aparato de procuración de justicia mediante una denuncia presentada con conocimiento de que los hechos son falsos o de que la persona señalada no intervino en su comisión.

La diferencia no es meramente técnica. Mientras una declaración falsa puede afectar el desarrollo de una actuación administrativa o judicial, una denuncia falsa pone en marcha investigaciones, moviliza agentes del Ministerio Público, policías, peritos y personal especializado, y genera una carga institucional que inevitablemente retrasa la atención de los casos que realmente demandan justicia.

Cada carpeta iniciada con motivo de una imputación realizada con conocimiento de la falsedad de los hechos o de la inocencia de la persona señalada, representa tiempo, esfuerzo y recursos que dejan de destinarse a la investigación de delitos verdaderos.

A ello debe añadirse el impacto que produce sobre la persona denunciada. Una imputación falsa puede derivar en órdenes de aprehensión, medidas cautelares, suspensión laboral, afectaciones familiares, pérdidas económicas y un daño a su imagen pública y prestigio que, aun cuando posteriormente se demuestre la inocencia, difícilmente puede repararse por completo.



¿Qué se entiende por denuncia falsa?



No se trata de una denuncia que simplemente no pudo acreditarse o terminó con una absolución. Jurídicamente, la discusión gira en torno a sancionar únicamente aquellos casos en los que pueda demostrarse que la persona denunciante actuó con pleno conocimiento de que los hechos eran falsos o de que la persona señalada era inocente.

Cinco ideas clave

- 1 El derecho de denunciar debe protegerse, pero no puede usarse dolosamente.
- 2 Una absolución no convierte automáticamente una denuncia en falsa.
- 3 La responsabilidad penal dependerá de acreditar el conocimiento de la falsedad y la intención de engañar.
- 4 Las denuncias falsas consumen recursos públicos y retrasan investigaciones legítimas.
- 5 Tipificar esta conducta fortalece la procuración de justicia sin limitar el acceso de las víctimas al sistema.

Frente a este escenario, conviene recordar que el derecho de denunciar constituye una de las herramientas más importantes para garantizar el acceso a la justicia. Ninguna propuesta legislativa debería generar obstáculos para que las víctimas acudan ante las autoridades cuando consideren que han sido afectadas por la comisión de un delito.

No obstante, como ocurre con cualquier derecho, su ejercicio encuentra límites cuando se utiliza deliberadamente para causar un daño injustificado a otra persona. Cuando alguien acude ante la autoridad sabiendo que los hechos son falsos o que la persona señalada es inocente, deja de existir un ejercicio legítimo del derecho de denunciar y se configura un abuso que el orden jurídico no puede permanecer indiferente a sancionar.

Precisamente por ello, una regulación adecuada debe partir de una premisa básica de que no toda denuncia que concluya con una absolución, un no ejercicio de la acción penal, un sobreseimiento o el archivo de la investigación implica que quien denunció actuó ilícitamente. La responsabilidad únicamente debe surgir cuando exista plena acreditación de que la persona denunciante conocía la falsedad de los hechos o sabía que la persona señalada no había intervenido en su comisión. Sólo así se protege a las víctimas reales y, al mismo tiempo, se evita el uso abusivo del sistema penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la presunción de inocencia no constituye únicamente una

regla de valoración de la prueba, sino un derecho humano que debe observarse durante todas las etapas del procedimiento penal. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el ejercicio del poder punitivo del Estado debe realizarse dentro de límites estrictos, evitando actuaciones que comprometan la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.

Desde esa perspectiva, la denuncia falsa trasciende la esfera individual del denunciado. También afecta la credibilidad de las instituciones encargadas de procurar justicia y debilita la confianza ciudadana en el sistema. La finalidad de la procuración de justicia debe ser proteger a las víctimas y garantizar el acceso efectivo a la justicia, no convertirse en un instrumento para perjudicar deliberadamente a personas inocentes mediante el uso abusivo del proceso penal.

Diversos países han reconocido la autonomía del delito de denuncia falsa y han establecido requisitos estrictos para acreditar el dolo, evitando que una resolución absolutoria sea suficiente, por sí sola, para generar responsabilidad penal. En México, el tema también ha comenzado a formar parte de la agenda legislativa, reflejando una preocupación creciente por fortalecer la protección de la administración de justicia sin menoscabar el derecho de acceso a la justicia.

El Derecho Penal debe intervenir cuando resulte estrictamente necesario. Sin embargo, esa cautela no puede conver-

tirse en indiferencia frente a conductas que afectan gravemente a las personas y comprometen el adecuado funcionamiento de las instituciones de justicia. Cuando una denuncia se utiliza deliberadamente para atribuir un delito inexistente o para responsabilizar a quien se sabe no participó en su comisión, no sólo se perjudica a quien es señalado injustamente; también se desvían recursos públicos, se retrasa la investigación de delitos reales y se debilita la confianza de la sociedad en el sistema de procuración de justicia.

La confianza en las instituciones de procuración de justicia no depende únicamente de que los delitos sean investigados y sancionados. También exige que el sistema cuente con mecanismos eficaces para desalentar su utilización dolosa y preservar el equilibrio entre los derechos de las víctimas y la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El debate sobre la tipificación de la denuncia falsa ya no puede seguir postergándose. La experiencia demuestra que el marco jurídico vigente presenta áreas de oportunidad que merecen una reflexión seria y una respuesta legislativa cuidadosamente diseñada. Legislar sobre la denuncia falsa no significa cerrar las puertas a quienes buscan justicia de buena fe. Significa asegurar que el sistema penal conserve su verdadera finalidad: proteger derechos, sancionar a los responsables y evitar que las instituciones sean utilizadas como instrumentos de persecución, presión o venganza. Esa es una discusión que Hidalgo no puede seguir aplazando.





Lic. Luis Carlos
Olvera Serrano

Especialista en Seguridad Social,
Derechos Humanos y Derecho
Médico.

Licenciado en Derecho con doble maestría por la Universidad de Alcalá de Henares, España: en Administración Hospitalaria y en Administración y Gestión de Servicios de Salud. Cuenta con formación especializada internacional en sistemas de salud e instituciones de seguridad social en Israel y Bolivia.

En el ámbito profesional, cuenta con amplia trayectoria en responsabilidades jurídicas, de calidad y atención al derechohabiente en instituciones públicas como el ISSSTE y los Servicios de Salud de Hidalgo. Actualmente se desempeña como Jefe de Servicios Jurídicos de IMSS-Bienestar en Hidalgo, donde coordina las estrategias contenciosa y consultiva de la institución.

En salud

ALIANZA TERAPÉUTICA

La atención médica no depende únicamente de los avances científicos o tecnológicos. La relación de confianza entre las personas usuarias, el personal de salud y las instituciones constituye el eje para garantizar atención digna, segura y jurídicamente sólida.

la calidad del servicio y se abre la puerta al conflicto legal.

Un escenario de tensión y desgaste

En los últimos años, el vínculo entre usuarios y profesionales de la salud se ha vuelto más complejo. La saturación de los servicios, el tiempo limitado en consulta, la escasez de recursos, la presión administrativa, la desinformación en redes sociales y las elevadas expectativas de la población generan frustración.

Del lado del paciente, la enfermedad genera miedo, dolor e incertidumbre. Del lado del personal de salud, la práctica diaria ocurre en entornos de agotamiento, alta exigencia institucional y una responsabilidad permanente sobre la vida y la integridad de las personas.

En este escenario, cuando falla la comunicación, el conflicto surge de manera natural. Un diagnóstico mal explicado, un riesgo no advertido, un trato percibido como indiferente o un resultado no deseado suelen convertirse en el origen de una inconformidad. Y cuando esa molestia no encuentra un canal de diálogo institucional, se traslada rápidamente a la queja, el arbitraje médico, la demanda patrimonial o el amparo.

De la consulta individual a la Alianza Terapéutica

Durante mucho tiempo se entendió la atención médica como un vínculo exclusivo entre dos personas: el médico y el paciente. Hoy esa visión resulta insuficiente. En la experiencia real de la salud intervienen enfermería, trabajo social, psicología, nutrición, personal técnico, laboratoristas, administrativos y directivos, además de la familia del usuario.

Por ello, es momento de hablar formalmente de una Alianza Terapéutica.

Esta alianza es la relación de confianza, comunicación, corresponsabilidad y respeto que debe construirse entre el usuario, el equipo de salud y la institución.

La medicina nació mucho antes que los hospitales, las universidades y las leyes. Nació el día en que un ser humano decidió cuidar a otro. Antes de los expedientes clínicos, de los protocolos y de la tecnología, alguien permaneció al lado de una persona herida, enferma o vulnerable con la intención de aliviar su dolor, acompañarla e intentar salvarle la vida. En ese gesto elemental de cuidado apareció el primer gran fundamento de la atención sanitaria: la confianza.

Desde entonces, la práctica médica ha evolucionado de forma extraordinaria. Las antiguas técnicas de curación dieron paso a la ciencia clínica, a los hospitales modernos, a los antibióticos, a la cirugía de alta especialidad y a la inteligencia artificial como apoyo diagnóstico. Sin embargo, hay un elemento que permanece intacto: toda atención en salud comienza cuando una persona, ante la incertidumbre de la enfermedad, decide confiar en otra.

Ese punto de partida es fundamental. La relación entre quien solicita ayuda y quien la brinda no es un detalle secundario del acto médico; es el espacio donde se comprende el padecimiento, se acepta el tratamiento, se otorga el consentimiento informado y se logra la adherencia terapéutica. Por ello, cuando la confianza se rompe, no sólo se afecta el vínculo humano, sino que se deteriora



Colaboración

¿Qué es la Alianza Terapéutica?

Es la relación de confianza, comunicación, **corresponsabilidad y respeto** que se construye entre:

- Personas usuarias.
- Profesionales de la salud.
- Instituciones sanitarias.

No se trata sólo de un cambio de términos, sino de reconocer que la atención moderna es un proceso colectivo donde la salud no se protege de manera unilateral, sino mediante un esfuerzo colaborativo.

Derechos y responsabilidades compartidas

La Alianza Terapéutica se sostiene en un principio claro: el respeto mutuo. La persona usuaria tiene derecho a recibir información clara, trato digno, confidencialidad, atención de calidad y a participar en las decisiones sobre su salud. Sin embargo, también tiene la responsabilidad de proporcionar información veraz sobre sus antecedentes, expresar sus dudas, seguir las indicaciones médicas y tratar con respeto al personal sanitario.

Por su parte, el profesional de la salud debe actuar conforme a la *lex artis* (la buena práctica médica), al informar con claridad, escuchar con atención, documentar el expediente y trato empático, pero también tiene derecho a contar con condiciones de trabajo adecuadas, garantías de seguridad y un trato respetuoso por parte de los usuarios. Cuando una de las partes sólo exige derechos y la otra sólo acumula cargas, el vínculo se rompe.

La tecnología frente al factor humano

La medicina continuará transformándose. Los algoritmos predictivos, la telemedicina y la inteligencia artificial modificarán la manera de diagnosticar y tratar las enfermedades. Sin embargo, ninguna innovación tecnológica resolverá la crisis de confianza si se olvida que el núcleo del cuidado es profundamente humano.

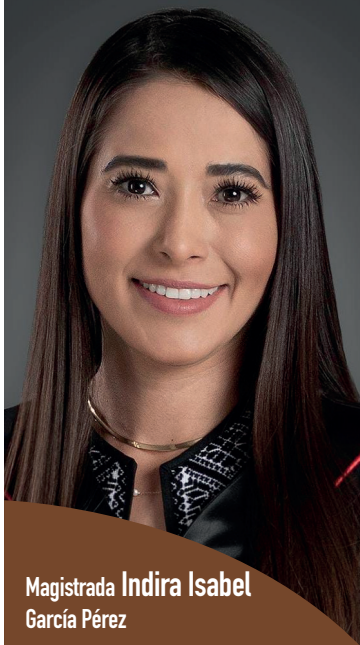
Alinearse al sistema de salud no significa tolerar fallas, negligencias o maltratos. Significa participar de forma activa en el propio cuidado, utilizar los canales de mediación institucionales y comprender que la protección de la salud requiere colaboración en lugar de confrontación.

La confianza no es un adorno del acto médico; es una condición indispensable para que el sistema funcione. Cuando se fortalece, mejora la respuesta al tratamiento, se humaniza la atención y se evita litigar lo que bien pudo haberse resuelto mediante un encuentro humano claro, digno y honesto.



CONFIANZA EN LA ATENCIÓN MÉDICA

La confianza no es un adorno del acto médico; es la condición indispensable para que el sistema de salud funcione.



Magistrada Indira Isabel
García Pérez

NUEVO MODELO DE EVALUACIÓN JUDICIAL

La reforma judicial de 2024 creó el Tribunal de Disciplina Judicial como autoridad responsable de evaluar el desempeño de magistradas, magistrados, juezas y jueces federales.

El 15 de septiembre de 2024 se convirtió en una fecha trascendente para nuestro país con la publicación del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. En este se crean específicamente dos nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial, encargado de la administración del Poder Judicial de la Federación, y el Tribunal de Disciplina Judicial, responsable de la disciplina de su personal.

Dentro de los cambios efectuados con la reforma judicial tenemos la evaluación del desempeño. En términos del artículo 100 de la Constitución General, se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial será el facultado para evaluar el desempeño de las magistradas y magistrados de Circuito, así como de las juezas y jueces de Distrito que resulten electos durante su primer año de ejercicio. Además, en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Judicial, aplicará programas de capacitación y actualización permanente.

El Tribunal de Disciplina Judicial, en términos de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación —publicada el 20 de diciembre de 2024—, funciona en Pleno, Comisiones y a través de sus órganos auxiliares. Si trasladamos esto a las atribuciones en materia de evaluación, las ejercerá mediante el Pleno, su Comisión de Evaluación y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial. Este último, por disposición de ley, es el competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la fun-

ción jurisdiccional, así como para evitar actos que la demeriten.

Ahora bien, con fechas 6 de enero y 10 de junio de 2026, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 6/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación —por el que se establece la estructura y funcionamiento del órgano de evaluación del desempeño judicial— y el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial.

En este último se encuentran previstos los tipos de procedimientos de evaluación en los que el Órgano de Evaluación, a través de sus personas visitadoras judiciales, ejercerá las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño, contemplando tanto a las personas de elección popular como a quienes actualmente ocupan cargos que se renovarán en 2028 [1].

Asimismo, al amparo de los transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo antes referido, se les practicaron los procedimientos de evaluación ordinario y de seguimiento regular, además de los informes circunstanciados que estuvieron obligadas a rendir las personas juzgadoras con el fin de dar uniformidad al inicio de los periodos sujetos a evaluación.

Los tipos de procedimiento de evaluación previstos son: ordinario, extraordinario y de seguimiento (este último en sus tres modalidades: evaluación de seguimiento regular, evaluación intermedia y final de seguimiento, y evaluación de seguimiento especial). Todos deberán ser desarrollados por etapas, aplicándose diversos métodos de evaluación según el tipo de procedimiento.



Colaboración

Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima, maestra en Derecho Corporativo y en Educación, y especialista en Impuestos Fiscales y en Calidad del Gasto Público. Cuenta con una certificación en Responsabilidades Administrativas y una sólida formación académica que complementa con su labor docente en la Universidad de Colima, el Tecnológico de Colima y diversas instituciones privadas, además de haber dirigido el Centro de Investigaciones Jurídicas de su casa de estudios.

Con una destacada trayectoria en la función pública y la fiscalización gubernamental, se desempeñó como Auditora Superior en el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG). Actualmente, se desempeña como Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, donde además preside la Comisión de Evaluación.

¿Quién evalúa a quién?

Para evitar confusiones y saturación de funciones, la ley dividió claramente las tareas de supervisión en dos frentes:



Tribunal de Disciplina Judicial



Se encarga exclusivamente de medir el desempeño de las juezas, jueces de Distrito y magistrados de Circuito (los titulares que toman las decisiones en los juzgados y tribunales).



Órgano de Administración Judicial



Se encarga de evaluar al resto del personal de la Carrera Judicial (secretarios, actuarios y equipo de apoyo).

Con excepción del procedimiento de evaluación extraordinaria y de evaluación de seguimiento en su modalidad especial, cada uno de los procedimientos de evaluación determina los parámetros para considerar que una evaluación o dictamen es satisfactorio.

Es importante destacar que el marco normativo vigente determina que para estimar satisfactoria la evaluación o dictamen en los procedimientos —salvo para el extraordinario y los de seguimiento en sus modalidades intermedia, final y especial— se debe cumplir cuando menos con cuatro parámetros.

Se debe tomar en cuenta que el incumplimiento de estos por sí solo no trae como consecuencia la imposición de medidas preventivas y correctivas; es decir, solo se impondrán tales medidas ante una eventual resolución considerada insatisfactoria. De ahí que, aun cuando exista incumplimiento de parámetros, si se obtiene una resolución que contenga la satisfacción de la evaluación, las personas juzgadoras no deberán ser sujetas de tales medidas.

Las medidas preventivas y correctivas previstas que pueden imponerse consisten en:

- **Métodos o actividades de capacitación:** tendientes a que la persona evaluada adquiera conocimientos reforzados vinculados con su quehacer jurisdiccional y/o administrativo.

- **Reforzamiento de conocimientos o competencias:** fortalecimiento de las aptitudes técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada en las que se hayan advertido áreas de oportunidad.

- **Requerimientos de acciones de mejora:** exigencias para realizar acciones orientadas a hacer más eficiente la actividad jurisdiccional y/o administrativa.

- **Notas de observancia:** documentos en los que se hace saber a la persona titular evaluada los aspectos sujetos a análisis que pueden ser susceptibles de mejorar o corregir por ella misma.

Se hace un énfasis especial en que, cuando no se cumplan las medidas impuestas en el procedimiento ordinario o la persona se niegue a realizar la evaluación extraordinaria, el Órgano de Evaluación dará vista al Pleno del Tribunal

de Disciplina Judicial para los efectos legales correspondientes.

Por ello, destaca la importancia de la Comisión de Evaluación, que en términos de los artículos 19 y 20 del Acuerdo General 7/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación —por el que se establecen el número, especialidad, funcionamiento, integración y atribuciones de las comisiones del tribunal— y 119 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, tiene como finalidad dar seguimiento a los mecanismos de evaluación del desempeño judicial, asegurando que se realicen con objetividad, transparencia y apego a la normatividad aplicable, constituyendo a su vez un enlace con el Órgano de Evaluación.

La Comisión de Evaluación no ejerce atribuciones que le son propias al Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial; no obstante, constituye una pieza clave en el fortalecimiento de la calidad de la impartición de justicia en el Poder Judicial de la Federación. Además, funge como autoridad para conocer y resolver el recurso de inconformidad presentado cuando el Órgano de Evaluación determine que una evaluación resultó insatisfactoria o bien imponga medidas correctivas o sancionadoras.

Si bien la evaluación en el Poder Judicial de la Federación no es nueva, lo cierto es que, derivado de la reforma constitucional y legal en materia judicial de 2024, los procedimientos y su ejecución tuvieron que reestructurarse, reservándose al Tribunal de Disciplina Judicial la evaluación de desempeño de las personas juzgadoras, mientras que la evaluación del desempeño de las personas de la Carrera Judicial le compete al Órgano de Administración Judicial con base en el artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Cabe señalar que la parte medular de la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras (es decir, de las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito) la constituye el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial. Dentro de sus facultades están las de reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento, así como los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitantes.

Si bien no son sus únicas atribuciones en materia de evaluación, la emisión de tal normatividad sienta las bases para que el Órgano de Evaluación genere, integre y dote de insumos objetivos, verificables y técnicamente sustentados al Pleno y a la Comisión de Evaluación, permitiendo contar con elementos indispensables para tomar decisiones con las cuales se fortalezcan las prácticas en materia de evaluación judicial.

Por último, se debe tomar en cuenta que el perfeccionamiento de las evaluaciones se logrará con la práctica continua, lo cual implica considerar aspectos y criterios acordes a la realidad jurídica. Sin embargo, el objetivo primordial es y será garantizar la excelencia, la imparcialidad y la transparencia en el desempeño de la función judicial.

[1] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 02 de junio de 2026.



IMPUTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Se propone un método para determinar la responsabilidad penal. El secreto no está en buscar a un culpable individual, sino en identificar los riesgos y las fallas internas en la estructura de la persona jurídica.

Dra. Adriana Alicia Rodríguez Azuara

Adriana Alicia Rodríguez Azuara Abogada con más de veinticinco años de experiencia profesional dedicados a la procuración de justicia. Es Licenciada y Doctora en Derecho, cuenta con maestrías en Derecho Procesal Penal, Derecho Penal, y Administración y Procuración de Justicia, además de poseer la Especialidad en Justicia para Adolescentes.

Ha realizado diplomados en Responsabilidad Penal Empresarial y Criminal Compliance por la Universidad Autónoma de Chiapas, Compliance Penal por la Universidad de Salamanca, España; Ley Antilavado de Dinero y Manejo Efectivo, entre otros.

A lo largo de su trayectoria en el servicio público, ha consolidado su perfil operativo e institucional colaborando en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México), la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y, actualmente, en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Bibliografía

1. **CONSTANTINO RIVERA**, Camilo, Medidas Cautelares en el Sistema Acusatorio, 4ª Edición, MaGister, México, 2023.
2. **CONSTANTINO RIVERA**, Camilo, Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio, 6ª Edición, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014.
3. **QUINTINO ZEPEDA**, Rubén, La Responsabilidad Penal de las Personas Morales en México, Arquinza Editores, México, 2020.

Cuando un fiscal o un juez de control se enfrenta por primera vez a una persona jurídica como sujeto del proceso penal, suele repetir, casi de manera automática, el mismo razonamiento que aplicaría a una persona física: buscar quién actuó, qué intención tuvo y qué resultado produjo. Ese ejercicio, cómodo por familiar, es también el origen de buena parte de los errores en la práctica forense, porque la persona jurídica no actúa, no piensa ni decide de la misma manera en que lo hace un individuo.

He sostenido en otro lugar que la ausencia de un catálogo cautelar propio para las empresas obliga a los operadores jurídicos a recurrir de manera constante a la analogía¹, y el mismo diagnóstico es aplicable, con mayor razón, al momento de imputar. No basta con saber qué medida cautelar aplicar a una persona jurídica si, desde un inicio, no se ha construido correctamente la imputación que le da origen al proceso.

El propósito de este artículo es ofrecer una ruta metodológica clara para imputar un hecho a la persona jurídica, que sirva tanto al fiscal que integra la carpeta de investigación como al defensor que debe controvertir esa imputación. La tesis central es sencilla: la imputación corporativa exige verificar presupuestos propios, distintos de los que se exigen a la persona física, y organizados en una secuencia lógica que va de la existencia de la persona jurídica hasta la acreditación de un defecto de organización que explique el hecho delictivo.

Los modelos de atribución penal a la persona jurídica

Antes de abordar los presupuestos de la imputación, es indispensable identi-

ficar el modelo de atribución que rige en el sistema normativo aplicable, pues de él depende la metodología a seguir. La experiencia comparada permite identificar tres esquemas principales:

1. Modelo vicarial (EE. UU.): La persona jurídica responde directamente por los hechos de las personas físicas que actúan en su nombre o representación. La suerte de la empresa está atada a la de sus directivos.

2. Modelo autónomo (México): La persona moral responde por su propio hecho, con independencia de lo que ocurra con la persona física vinculada. Aunque el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) exige identificar a una persona física competente para iniciar el proceso², la responsabilidad de la empresa no depende procesalmente de la condena de esta última.

3. Modelo mixto (España): Combina elementos de los dos anteriores a partir de su reforma legal de 2010.

La diferencia entre estos modelos no es meramente teórica. Pensemos en el conductor de una pipa de gas que circula con exceso de velocidad y provoca un accidente. Bajo un esquema vicarial puro, si el conductor fallece en el hecho, ya no habría a quién atribuirle la conducta y la empresa quedaría, en los hechos, libre de responsabilidad penal. Bajo el esquema autónomo que rige en México, en cambio, la persona moral puede responder aun cuando el conductor haya muerto, porque lo que se le imputa a la empresa no es la conducta del conductor en sí misma, sino el defecto de organización que permitió que ese riesgo se materializara.



La conducta como creación de riesgo: punto de partida de la imputación

Todo modelo de imputación corporativa debe partir de una premisa dogmática distinta a la que rige para la persona física. Mientras que en esta última la conducta se entiende, todavía en buena parte de la doctrina, como un movimiento corporal voluntario, en la persona jurídica ese concepto es sencillamente inaplicable, porque la empresa no tiene cuerpo ni voluntad psicológica propia. La conducta relevante para la persona jurídica debe entenderse, en cambio, como la creación o el incremento de un riesgo jurídicamente desaprobado, vinculado al cumplimiento de su objeto social. Como lo he desarrollado en otro trabajo, toda persona, física o jurídica, genera riesgo al desplegar su actividad ordinaria, y ese riesgo solo se vuelve relevante para el derecho penal cuando rebasa el margen que la propia norma tolera².

Esta idea tiene consecuencias prácticas inmediatas para la imputación. Pensemos en una empresa de transporte que opera vehículos autónomos, sin conductor humano al volante. En ese escenario ya no es posible construir la imputación sobre la base de la voluntad de una persona física en es-

pecífico, porque no la hay; la pregunta relevante deja de ser quién conducía, y pasa a ser si la organización cumplió sus deberes de control y vigilancia sobre el funcionamiento, la programación y el mantenimiento del vehículo. El riesgo permitido, en ese caso, es el que se mantiene dentro de los parámetros que fijan los reglamentos de tránsito y las normas oficiales aplicables; el riesgo no permitido es el que los rebasa por una falla organizacional, y es ese exceso el que abre la puerta a la imputación penal de la empresa.

La teoría del riesgo organizacional explica, precisamente, por qué la responsabilidad de la persona jurídica no depende de identificar a un culpable individual, sino de acreditar un defecto de organización: la ausencia de controles internos, la delegación de facultades sin supervisión, los incentivos que privilegian resultados por encima del cumplimiento normativo, o una cultura corporativa que tolera prácticas irregulares. La empresa no delinque por medio de alguien, sino por una falla en su propia organización, y el reproche penal se dirige precisamente a esa falla.



JUSTICIA CORPORATIVA

“Las empresas no cometen delitos por culpa de una persona, sino por fallas en su propia organización y control; el castigo debe ir directo a esa falla”.

LAS 3 FORMAS DE JUZGAR A UNA EMPRESA EN EL MUNDO			
MODELO	PAÍSES DONDE SE USA	¿CÓMO FUNCIONA LA RESPONSABILIDAD?	¿QUÉ SIGNIFICA EN LA PRÁCTICA?
VICARIAL	 Estados Unidos	 Directa: La empresa depende 100% de la persona física.	 Si el empleado muere o no se le puede juzgar, la empresa queda libre automáticamente.
AUTÓNOMO	 México	 Independiente: La empresa responde por sus propias fallas.	 La empresa puede ser juzgada y sancionada, aunque el empleado no sea condenado.
MIXTO	 España	 Híbrido: Combina la falta del empleado con la falla de la empresa.	 Se juzga el delito individual, pero evaluando si la empresa tenía controles para evitarlo.

Presupuestos para imputar un hecho a la persona jurídica

Sentada esa premisa, la imputación de un hecho a la persona jurídica exige verificar, en una secuencia lógica, los siguientes presupuestos, que retoman y sistematizan el modelo desarrollado por el doctor Rubén Quintino Zepeda³:

En primer lugar, debe existir una persona jurídica de derecho privado, lo que excluye de este modelo a entes como los sindicatos y los partidos políticos. En segundo lugar, debe identificarse a una persona física competente, esto es, quien manifiesta el sentido de la voluntad de la persona jurídica y está bajo su control, sin que sea necesario que ocupe el nivel más alto de la estructura corporativa. En tercer lugar, debe existir un hecho típico de referencia, vinculado directa o indirectamente al giro o al objeto social de la empresa, y que se encuentre contemplado en un catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad corporativa, incluidos, en su caso, los delitos culposos.

A partir de ahí, la imputación exige un cuarto presupuesto de naturaleza material: que el hecho típico de referencia denote un defecto de organización de la persona jurídica, es decir, la creación de un riesgo no permitido, y que ese riesgo se haya volcado precisamente en el re-

sultado, dentro del fin de protección de la norma. Estos tres elementos —riesgo no permitido, concreción del riesgo en el resultado y pertenencia del resultado al ámbito protector de la norma— son los que integran, en conjunto, la imputación objetiva del hecho a la empresa.

El quinto presupuesto corresponde a la imputación subjetiva, que también debe verificarse de manera distinta a como se hace con la persona física: la persona jurídica actúa dolosamente cuando tiene conocimiento del riesgo organizacional que tolera o promueve, y actúa culposamente cuando infringe un deber objetivo de cuidado, es decir, cuando crea un riesgo no permitido sin haberlo advertido debiendo hacerlo. Finalmente, deben valorarse los elementos que permiten clasificar jurídicamente el hecho: el grado de ejecución, para saber si se trata de un hecho consumado o tentado; la forma de intervención, para determinar si la persona jurídica actuó como autora o partícipe; la modalidad de la conducta, activa u omisiva; y, en su caso, la clase de concurso, cuando de los mismos hechos deriven varios delitos atribuibles a la empresa.

Conviene insistir en que estos presupuestos no operan de manera aislada, sino como una secuencia: la ausencia de cualquiera de ellos impide continuar con

el análisis de los siguientes. Si no hay persona física competente identificada, no tiene sentido analizar el defecto de organización; si el hecho típico de referencia no guarda relación con el objeto social, tampoco procede continuar con el estudio de la imputación subjetiva. Esta disciplina metodológica es la que distingue una imputación corporativa bien construida de una que simplemente traslada, por comodidad, las categorías pensadas para la persona física.

Conclusión

Imputar un hecho a la persona jurídica no es, ni debe ser, un ejercicio de analogía simple con la persona física. Requiere un método propio, que parta de entender la conducta corporativa como creación de riesgo organizacional, que respete el modelo de atribución vigente en cada sistema jurídico, y que verifique, en orden, la existencia de la persona jurídica, la persona física competente, el hecho típico de referencia, el defecto de organización, la concreción del riesgo en el resultado y la imputación subjetiva correspondiente. Solo bajo esa disciplina metodológica es posible construir imputaciones corporativas sólidas, que resistan el control judicial y que, al mismo tiempo, respeten la presunción de inocencia a la que también tiene derecho la empresa.



**MEDIO
AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Acopio de prendas de mezclilla y algodón

Del **8 JUNIO** al **8 AGOSTO**

lunes a viernes de 9 a 16 horas

sábados y domingos de 10 a 14 horas



Las prendas de mezclilla y algodón que ya no usas, pueden seguir jugando a favor del planeta.

¿QUÉ PRENDAS ACOPIAREMOS Y CÓMO DEBES TRAERLAS?

MEZCLILLA

- 1 Mezclilla hasta con un 90% de material mezclilla
- 2 Únicamente color azul
- 3 Limpia y sin ningún tipo de contaminante (grasas, aceites, pinturas o pesticidas)
- 4 Sin botones, cierres, remaches ni metales

ALGODÓN

- 1 Se aceptan hasta un **50%** composición algodón y **50%** otro material
- 2 Únicamente prendas de colores neutros (blanco, gris, azul, negro, rosa, etc.)
 - *No llamativos como neón o fosforescentes*
- 3 Limpia, sin ningún tipo de contaminante (grasas, aceites, pinturas o pesticidas)
 - *Sin botones y ningún tipo de metal*



**Sala de exhibiciones del
Parque Ecológico de Cubitos**

Vicente Segura No. 100, Adolfo López Mateos,
Pachuca de Soto, Hidalgo

PERDISTE TUS PLACAS POR LAS LLUVIAS

ESTO ES LO QUE DEBES HACER



Las fuertes lluvias en Hidalgo han provocado la pérdida de placas de circulación en muchos vehículos.

Conoce el trámite completo para obtener unas nuevas y cuánto te costará.

GASTO TOTAL APROXIMADO

VEHÍCULOS	MOTOCICLETAS
 \$2,257 PESOS	 \$1,273 PESOS

PASO A PASO DEL TRÁMITE



CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN

Debes obtenerlas en tu municipio y en la SICT.

- **Pachuca:** Módulo de Infracciones, Jaime Nunó s/n, colonia Periodistas.
Costo: \$53
Tiempo: aprox. 20 min.
(Vigencia: 15 días)
- **Mineral de la Reforma:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
Costo: \$52
- **Resto del estado:** Tránsito Municipal.

SICT: \$240

(Centro Hidalgo, Blvd. Colosio con tarjeta o en efectivo en institución bancaria).

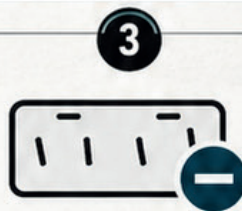


MANIFIESTO DE EXTRAVÍO

Con las constancias, factura del vehículo, identificación oficial y, en su caso, carta factura vigente, acude a la PGJEH para levantar el Registro de Manifiesto de Extravío.

IMPORTANTE

- ✓ Solo el propietario o con poder notarial puede realizar el trámite.
- ✓ Cartas poder simples no son válidas.
- ✓ Si la factura no está a tu nombre, debe estar endosada.
- ✓ Con carta factura, presenta contrato de compraventa y responsiva.



BAJA DE PLACAS

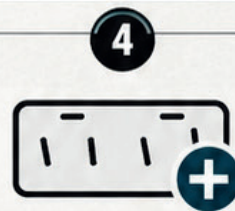
Con el manifiesto de extravío, acude a la Secretaría de Hacienda de Hidalgo para dar de baja las placas.

COSTO:

	+	\$735	VEHÍCULOS
	+	\$407	MOTOCICLETAS



Si solo perdiste una placa, deberás entregar la que aún conservas.



ALTA DE NUEVAS PLACAS

Finalmente, solicita el alta de un nuevo juego de placas.

COSTO:

	+	\$1,177	VEHÍCULOS
	+	\$821	MOTOCICLETAS

RESUMEN DE COSTOS

VEHÍCULOS

Constancias (municipio + SICT)	\$345
Baja de placas	\$735
Alta de nuevas placas	\$1,177

TOTAL \$2,257

MOTOCICLETAS

Constancias (municipio + SICT)	\$345
Baja de placas	\$407
Alta de nuevas placas	\$821

TOTAL \$1,273

DATOS CLAVE



La constancia de no infracción tiene vigencia de 15 días.



Tener adeudos vehiculares incrementa el costo final.



El trámite inicia en la PGJEH y concluye en la Secretaría de Hacienda.



Las cartas poder simples no son válidas.

! Evita contratiempos y realiza tus trámites a tiempo. Mantén tus documentos en regla.

SUSCRÍBASE A

Plétoralex
REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA



3 MESES

6 MESES

UN AÑO

COMUNÍQUESE AL: 771 179 11 73

HORARIOS DE ATENCIÓN: 9:00 hrs. a 17:00 hrs.

Evita enfermedades



**Durante la temporada de lluvias,
protege tu salud.**

Lava frecuentemente tus manos, consume agua potable y mantén limpios los alimentos para prevenir enfermedades gastrointestinales.